

Expediente: **78/23-I3**
Carátula: **ORESTE CARLA BIBIANA C/ BANCO HIPOTECARIO S.A Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20368657531 - ORESTE, CARLA BIBIANA-ACTOR/A
20176145081 - BANCO HIPOTECARIO, -DEMANDADO/A
90000000000 - PERSONAL FLOW, -DEMANDADO/A
27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO
27400874188 - GIL, PATRICIA DEL VALLE-PERITO
20368657531 - VITTAR ESCALANTE, OSCAR ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 78/23-I3



H102336334802

JUICIO: “ORESTE CARLA BIBIANA c/ BANCO HIPOTECARIO S.A Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO - Expte. n° 78/23-I3”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, conforme Ley 5.480.

Que, de acuerdo al modo como se impusieran las costas por parte de la Sentencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala I, de fecha 24/04/2026 (***RESUELVE: I... II... se dispone que cada demandada corra con las costas generadas por su propia actuación...***"), corresponde regular honorarios, en forma diferenciada, por el daño material y daño moral, con costas a las demandadas Banco Hipotecario S.A. y Personal Flow, tomando como base el monto de la condena conforme sentencia de fecha 09/05/2025, esto es \$1.899.679,00.-, más intereses, según las pautas establecidas en dicho decisorio, lo que arroja la suma de \$ 6.395.037,59 al 11/08/2026; y, en relación al rubro daño punitivo, con costas punicamente a cargo de la demandada Personal Flow, tomando como base la suma de \$9.257.912, más intereses, según las pautas establecidas en dicho decisorio de fecha 09/05/2025, condena que asciende a la suma de \$13.670.760,56.- al 14/08/2026.

Se tendrá en cuenta que intervinieron los siguientes profesionales: A) Dr. Alejandro Vittar Escalante, como apoderado doble carácter de la parte actora, intervino en las dos etapas de la litis; B) Dr. Nicolás Terán, como apoderado doble carácter de la demandada Banco Hipotecario S.A., intervino en las dos etapas de la litis. C) Perito Ingeniera Marcela Alejandra Machado por los dictámenes periciales de fecha 12/11/2024 y 19/11/2024; D) Perito Psicóloga Patricia del Valle Gil por la pericia de fecha 14/11/2024. A los efectos de la regulación de las peritos, se tendrá en cuenta el mérito, complejidad, naturaleza de la labor cumplida y el tiempo empleado. De acuerdo a lo previsto en el art. 8 de la ley 7.897 (Graduados en Ciencias Económicas), de aplicación analógica para los peritos ingenieros en sistema y psicóloga, se aplicará una alícuota del 4% al 8% sobre la base regulatoria. En el caso de la perito psicóloga, atento a que su dictamen guardó vinculación con el rubro daño moral, se tendrá como base regulatoria el monto de condena de dicho rubro, el cual asciende a la suma de \$3.366.378 al 14/08/2026. Conforme a lo previsto en el art. 7 de la ley 7.897 (Graduados en Ciencias Económicas), de aplicación analógica al caso, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario a los peritos, establecido en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, en caso de que la aplicación de los referidos porcentuales arroje una suma menor. Para los letrados, se aplicarán los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 43 y cc. de la Ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por la labora cumplida en el proceso principal, en relación a los rubros daño material y daño moral, con costas a las demandadas Banco Hipotecario S.A. y Personal Flow, a los siguientes profesionales: **A) Dr. Alejandro Vittar Escalante**, en la suma de \$1.586.000 (Pesos un millón quinientos ochenta y seis mil); **B) Dr. Nicolás Terán**, en la suma de \$793.000 (Pesos setecientos noventa y tres mil); **C) Perito Ingeniera Marcela Alejandra Machado** en la suma de \$820.000 (Pesos ochocientos veinte mil); **D) Perito Psicóloga Patricia del Valle Gil** en la suma de pesos \$820.000 (Pesos ochocientos veinte mil),

II.- REGULAR HONORARIOS, por la labora cumplida en el proceso principal, en relación al rubro daño punitivo, con costas a la demandada Personal Flow, al **Dr. Alejandro Vittar Escalante**, en la suma de **\$3.390.000** (Pesos tres millones trescientos noventa mil)

III.- TÉNGASE PRESENTE que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

HÁGASE SABER.- 78/23-I3 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.